



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorka Carrido Milán  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 059 Fecha 21 ENE. 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 21 ENE. 2021

### VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 406-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de diciembre de 2020, el INFORME LEGAL N° 005-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 12 de enero de 2021; y el Informe N° 018-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 12 de enero de 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 406-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de diciembre de 2020, se ADECUÓ por integración la Resolución Jefatural N° 1254-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, se dispuso se RESTITUYA el dominio del predio ubicado en la Manzana M, Lote 11, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025293, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, mediante Informe Legal N° 005-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH de fecha 12 de enero de 2021, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Primer, Cuarto, Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 406-2020-GRC/GGR-OGP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

### PARTE DE VISTOS:

DICE: “La Resolución Jefatural N° 1245-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, (...)”,

DEBE DECIR: “La Resolución Jefatural N° 1254-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, (...)”,

### PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMER, CUARTO, QUINTO, Y SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...) Resolución Jefatural N° 1245-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...)”,

DEBE DECIR: “(...) Resolución Jefatural N° 1254-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...)”,



**PARTE RESOLUTIVA:**

**ARTICULO PRIMERO:**

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 1245-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 1254-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, (...)";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 018-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 12 de enero de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;



Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Primer, Cuarto, Quinto, Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 406-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de diciembre de 2020, quedando redactado en los términos siguientes:



**PARTE DE VISTOS:**

DICE: "La Resolución Jefatural N° 1245-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, (...)";

DEBE DECIR: "La Resolución Jefatural N° 1254-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, (...)";

**PARTE CONSIDERATIVA:**

PRIMER, CUARTO, QUINTO, Y SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 1245-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 1254-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, (...)";

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 059 Fecha 21 ENE. 2021



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003 -2021-GRC/GGR-OGP

### PARTE RESOLUTIVA:

#### ARTICULO PRIMERO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 1245-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, (...)",

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 1254-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de noviembre de 2011, (...)",

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 406-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 29 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Abog. Henry Guillermo Ruiz López  
Jefe (a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorka Carrido Millan  
Jefa de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 059 ..... Fecha 27 ENE. 2021